

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro      Tel. 817-81-54      Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 9 de junio de 2015

Núm. Ext. 228

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 776

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Poder Ejecutivo

**JAVIER DUARTE DE OCHOA**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42 y 49 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

### CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 28 de noviembre del año 2014, se publicó en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el número Extraordinario 476 la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se estableció la obligación de este Ejecutivo de emitir las disposiciones reglamentarias respectivas; y
- III. Que la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave entró en vigor el sábado 29 de noviembre del 2014, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio de la misma y del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es por lo anterior que tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Presente Reglamento se rige por lo establecido en los artículos 21 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 49 fracciones I y III, 50 y 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1º, 5, 8, 58, 60, 61, 68, 70, 71, 72, 73, 77, 78, 79, 81, 100, 116, 117, 120, 121, 138, 144, 145, 146 y 177 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 13 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos ordenamientos jurídicos de aplicación en lo relativo a la organización, funcionamiento y ámbito de competencia y Régimen Disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 2.** Son integrantes de las Instituciones Policiales para este Reglamento, todos aquellos elementos operativos de las corporaciones policiales, fuerzas de seguridad estatales y demás órganos auxiliares de la función de seguridad pública del Estado, incluyendo tránsito y seguridad vial, transporte, seguridad penitenciaria, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de los de internamiento para adolescentes y de vigilancia de las audiencias procesales.

**Artículo 3.** El presente Reglamento tiene por objeto preservar la disciplina como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria para todos los elementos operativos que integran las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** A la Comisión de Honor y Justicia;
- II. **Comités:** A los Comités Disciplinarios;
- III. **Constitución General:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. **Estado:** Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. **Integrantes:** A los elementos operativos integrantes de las Instituciones Policiales;
- VII. **Instituciones Policiales:** Todos aquellos integrantes de las corporaciones policiales y fuerzas de seguridad estatales y demás órganos auxiliares de la función de seguridad pública del Estado, tránsito y seguridad vial, transporte, seguridad penitenciaria, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de los de internamiento para adolescentes y de vigilancia de las audiencias procesales y que dependan de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Ley:** A la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Presidente de la Comisión:** El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;
- XI. **Reglamento:** Al presente Reglamento;
- XII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. **Secretario Técnico de la Comisión:** Al Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia;
- XIV. **Secretario Técnico del Comité:** Al Secretario Técnico del Comité Disciplinario;
- XV. **Superioridad de Cargo:** La inherente a la comisión que desempeña un integrante, por razón de sus funciones y de la autoridad de que está investido; y

**XVI. Superioridad Jerárquica:** La que corresponde al decoro del integrante que representa el grado, con arreglo a las categorías que señala el artículo 54 de la Ley.

**Artículo 5.** La disciplina en las instituciones policiales es la norma a la que sus integrantes deben ajustar su conducta; tiene como base la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que establecen la Constitución General, la Ley General, la Constitución Local, la Ley y demás leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 6.** La disciplina exige respeto y consideraciones mutuas entre el superior y el subalterno; la infracción de esta norma de conducta se castigará de conformidad con las Leyes y el presente Reglamento.

**Artículo 7.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base fundamental para la organización de las instituciones policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**Artículo 8.** La disciplina se mantendrá bajo las directrices de las órdenes y el mando. Se entiende por:

- I. **Orden:** La manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, congruente, lógica, oportuna, clara, breve, concisa, completa y oportuna, además de que puede ser transmitida por los conductos regulares, salvo que sean urgentes, en cuyo caso se darán directamente a quien deba ejecutarlas, asimismo, el inferior que cumple la orden podrá pedir, le sea aclarada cuando le parezca confusa; y

- II. Mando:** La autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.

**Artículo 9.** El superior será responsable del orden entre los integrantes que tuviere a su mando durante la prestación del servicio, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que pueda disculparse en ningún caso con la omisión y descuido de sus subalternos.

**Artículo 10.** Todo integrante con elementos bajo su mando, inspirará en ellos la satisfacción de cumplir con las Constituciones, Leyes, Reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad; no propagará ni permitirá que se propaguen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subalternos o se traduzcan en violaciones a los derechos humanos.

**Artículo 11.** La prestación del Servicio de Seguridad Pública exige que el integrante de las instituciones policiales lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal, el respeto a la Constitución General, la lealtad y el honor a la institución policial a la que pertenezca.

**Artículo 12.** El integrante se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que le impone el servicio. El integrante no deberá elevar quejas infundadas, hacer públicas falsas imputaciones, ni alterar el orden entre sus compañeros o cometer indiscreciones respecto a los actos del servicio.

**Artículo 13.** El integrante aceptará dignamente y con satisfacción las obligaciones que le imponga su servicio, sin oponer dificultades, pero cuando menoscabe su jerarquía, tendrá derecho de presentar queja formal ante la superioridad.

**Artículo 14.** Queda estrictamente prohibido a los integrantes dar órdenes contrarias cuya ejecución constituya un delito; el integrante que las expida y el subalterno que las cumpla serán responsables conforme a las disposiciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

**Artículo 15.** Son actos del servicio, los prescritos por las Leyes, Reglamentos y disposiciones de observancia general que dicte la Superioridad.

**Artículo 16.** Queda estrictamente prohibido al integrante en servicio activo, inmiscuirse en asuntos políticos, directa o indirectamente, salvo aquel que disfrute de licencia que así se lo permita en términos de las leyes de la materia; así como pertenecer al estado eclesiástico o desempeñarse como ministro de cualquier culto religioso, sin que por ello pierda los derechos que le otorga la Constitución General.

**Artículo 17.** El integrante está obligado a la subordinación y obediencia hacia sus superiores y al saludo a sus superiores y a los de su misma jerarquía, conforme lo prescriben los reglamentos, manuales y protocolos respectivos, así como a corresponder el saludo de sus subalternos.

**Artículo 18.** El saludo es una manifestación de disciplina para los integrantes de las instituciones policiales. El saludo constituye una demostración de acatamiento de la Constitución General, las leyes y los reglamentos, que los rigen, subordinación al mando y acatamiento a los principios de jerarquía y de servicio; se saluda el cargo y no a la persona.

**Artículo 19.** El saludo se efectúa llevando la mano, con los dedos unidos y extendidos, con la palma de la mano hacia abajo, tocando ligeramente la visera del tocado con la yema de los dedos de la mano derecha.

El saludo se hará siempre volviendo la cabeza y dirigiendo la vista ostensiblemente y de manera franca hacia la persona que se saluda.

**Artículo 20.** El saludo tiene los siguientes significados:

1. Cuando es dirigido a un superior jerárquico, es un acto de disciplina, subordinación y deferencia;
2. Cuando es dirigido a una Autoridad, es un acto de disciplina, subordinación, deferencia y buena formación profesional;
3. Cuando es dirigido a compañeros de la misma graduación, es un acto de buena preparación profesional, de buenos principios y de buena educación; y

4. Cuando es dirigido a un ciudadano, es un acto de buena preparación cívica, poniendo con ello de manifiesto la buena educación y preparación social de la institución policial.

**Artículo 21.** La clase de saludo difiere según se realice en lugar abierto o en lugar cerrado:

- a. **Saludo en lugares cerrados:** No se efectúa con la mano, simplemente se adopta la posición de firmes y se debe pronunciar la frase de “*A LA ORDEN SEÑOR \_\_\_\_\_ (rango / cargo)*”, o el tratamiento que le corresponda por su cargo.
- b. **Saludo en lugares abiertos:** Se pronunciará la frase mencionada en el inciso anterior y se llevará la mano, con los dedos unidos y la palma hacia abajo, hacia el botón del barboquejo del Kepi o de la prenda de cabeza o parte similar.

**Artículo 22.** El saludo debe efectuarse siempre que sea reconocida la Autoridad o el superior jerárquico. De uniforme o de civil. Nunca se tenderá la mano a una persona de mayor graduación, autoridad o representación social, hasta que la haya extendido dicha personalidad. Si se lleva la mano enguantada, no se quitará el guante de uniformidad para estrechar la mano que se le tiende. Hay obligación de saludar a:

1. La Bandera Nacional;
2. Autoridades civiles o militares;
3. Personalidades extranjeras por razón de su cargo;
4. A los Alcaldes de los Municipios;
5. Durante la ejecución de los Himnos Nacional y en su caso, de los extranjeros cuando el protocolo así lo establezca;
6. A todos los superiores jerárquicos de las Instituciones Militares y Policiales;
7. Al personal docente de los Institutos de formación mientras se es alumno; y
8. A todo ciudadano cuando se dirija a él.



**Artículo 23.** Serán equiparables a las categorías que señala el artículo 54 de la Ley, en sus fracciones I, II y III, las del personal administrativo con cargos de Director General, Director de Área y Jefes de Departamento y les otorgarán los tratamientos y consideraciones civiles debidos a su rango y al ejercicio del servicio público.

Por lo que se equiparán para lo anterior y lo que señala el artículo 22, conforme a la siguiente escala:

- I. Directores Generales a Comisarios;
- II. Directores de Área a Inspectores; y
- III. Jefes de Departamento a Oficiales.

**Artículo 24.** El integrante debe comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad y la marcialidad que debe ostentar como integrante de las Instituciones Policiales.

**Artículo 25.** El integrante que porte uniforme se abstendrá de entrar a centros nocturnos, lugares de apuesta y venta de bebidas alcohólicas, salones de baile, billares, cantinas y casas de prostitución, salvo que se encuentre realizando actos de la prestación del servicio.

**Artículo 26.** Los integrantes rehusarán todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina, y no darán su palabra de honor si no pueden cumplir lo que ofrecen.

**Artículo 27.** El integrante, atendiendo a su honor y principios, debe obrar con equidad y justicia, ser ejemplo de puntualidad y preocuparse por cumplir con lo ordenado, anteponiendo su iniciativa e inteligencia.

**Artículo 28.** La relación jurídica de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, se entiende de confianza, por lo que gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social que determinen las leyes y los reglamentos respectivos en relación con el presupuesto asignado; los servidores públicos materia de este Reglamento, serán separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes, en el momento de la separación, señalen para permanecer en las Instituciones

Policiales, sin que proceda su reinstalación o restitución y, en su caso, sólo procederá la indemnización que en derecho corresponda.

**Artículo 29.** La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría, se regirá por los principios previstos en la Ley.

**Artículo 30.** Los Integrantes de las Instituciones Policiales observarán el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 31.** El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 32.** Los Integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones y derechos previstos en los artículos 60, 61, 62, 64, 65, 68, 69 y 70 de la Ley; y 53, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, independientemente de su adscripción orgánica.

**Artículo 33.** Las faltas o infracciones, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**I. Faltas leves:**

- a) No portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de este así lo requieren;
- b) No portar el uniforme, insignias, cinturones y calzado con pulcritud y aliñado;
- c) El desconocimiento de la escala jerárquica de la Institución, así como la falta de consideración y respeto debidos a los superiores, subordinados o iguales;
- d) No saludar a sus superiores; y

- e) El extravío del gafete de acceso o identificación oficial que le hubieran sido proporcionados por la Institución para el ejercicio de sus funciones como Integrante de la misma.

## II. Graves:

- a) No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, así como todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- b) No responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento;
- c) El extravío o falta de cuidado en el mantenimiento del armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;
- d) No hacer entrega, al superior de quien dependa, del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas, con la periodicidad indicada;
- e) No realizar el Informe Policial Homologado;
- f) No expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite con la forma, disciplina y subordinación debidas un subalterno, con el objeto de salvaguardar la seguridad de éste, o por la naturaleza de las mismas;
- g) No realizar la lectura de la Hoja de Derechos, en los casos de detención en flagrancia, y recabar los datos correspondientes que se requieren para tal efecto;
- h) Utilizar en horario de servicio, equipos de telefonía móvil por razones personales ajenas al servicio o equipos de radio comunicación;
- i) Dañar deliberadamente la imagen de la corporación;
- j) Conducirse de manera obscena o realizar actos de impudicia durante la prestación del servicio o aún fuera de él, portando el uniforme;

- k) Abandonar el servicio sin la autorización correspondiente;
- l) Presentarse en estado post-etélico a su centro de trabajo;
- m) Faltar al respeto a sus superiores jerárquicos;
- n) Faltar al respeto a sus compañeros o inferiores jerárquicos;
- o) Hacer falsas imputaciones entre el personal, respecto de sus superiores; y
- p) Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

### **III. Muy Graves:**

- a) El no observar un trato respetuoso con todas las personas;
- b) No conducirse con dedicación y disciplina, así como la falta de apego al orden jurídico y de respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución General, la Ley General y la Ley;
- c) Todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- d) No mantener la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;
- e) No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como el no brindar protección a sus bienes y derechos;
- f) No realizar sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por cuestiones de raza, género, religión, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo injustificado;

- 
- g)** Infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
  - h)** Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, así como llevar a cabo cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, el no denunciarlo;
  - i)** Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
  - j)** No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
  - k)** Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
  - l)** Faltar a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia sin debida justificación;
  - m)** Por inasistencia durante tres días consecutivos o cinco días discontinuos durante un mes, sin que ésta pueda justificarse;
  - n)** No informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
  - o)** No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
  - p)** Sustraer, ocultar, alterar, dañar o extraviar información o bienes en perjuicio de la Institución;
  - q)** Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- r) No atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia;
- s) No apoyar con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten, conforme a las disposiciones aplicables;
- t) Introducir a las instalaciones de la institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos o aseguramientos, prescripción médica u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

En el caso de las bebidas embriagantes, cuando sean objeto de una falta administrativa, éstas serán resguardadas en lugar especial y con las medidas de seguridad correspondientes;

En el caso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente, salvo que se trate de aquellas que cuenten con una autorización previa por prescripción médica.

- u) Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los de los medicamentos controlados que sean autorizados mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
- v) Consumir en las instalaciones de la Institución o durante el desempeño del servicio, bebidas embriagantes;
- w) Conducir vehículos oficiales con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o habiendo ingerido sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- x) Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución o la Secretaría, dentro o fuera del servicio;

- y) Permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- z) Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada, así como la falta de respeto a los derechos humanos;
- aa) Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- bb) Portar o usar su arma de cargo fuera de los actos del servicio; y
- cc) Las demás que establezcan la Ley u otras disposiciones normativas.

**Artículo 34.** La graduación de las infracciones se determinará de conformidad con los siguientes parámetros:

- I. Por faltas o infracciones leves: Arresto o Amonestación, verbal o escrita;
- II. Por faltas o infracciones graves: Suspensión; y
- III. Por faltas o infracciones muy graves: Remoción.

**Artículo 35.** De Conformidad con la Ley, las sanciones que se apliquen por infracciones al Régimen Disciplinario, serán:

- I. Arresto;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión hasta por noventa días; y
- IV. Remoción.

**Artículo 36.** La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor; la imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil,

penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 37.** Corresponderá al superior inmediato, conocer de las faltas leves, así como por:

- I. Llegar en estado post etílico con aliento alcohólico;
- II. Daño a la Imagen de la Corporación;
- III. Incumplimiento de una orden superior;
- IV. Abandono del Servicio; y
- V. Por faltar al respeto a sus superiores.

**Artículo 38.** La imposición de las sanciones, se aplicará de conformidad con lo que establecen los artículos 121, 122, 123, 124, 127 y 132 de la Ley.

**Artículo 39.** Sin perjuicio de lo que señala la Ley, las sanciones deberán sujetarse además, a lo siguiente:

- A. **El arresto:** Es la reclusión que sufre un integrante en el interior de las Instalaciones de las Instituciones Policiales y puede ser impuesto con o sin perjuicio del servicio.

Con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñarse aquellos servicios que no requieran salir de las instalaciones, por estar el integrante a disposición de su superior e instalación.

Si el que impone el correctivo no tiene bajo su mando directo al Integrante que comete la falta, ordenará el arresto y dará cuenta al superior correspondiente, siendo éste quien fijará la duración de la sanción, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subalterno.

Toda orden de arresto deberá darse por escrito. En caso de que un superior se vea obligado a imponerlo por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha orden deberá ser ratificada por escrito dentro de las seis horas



siguientes, anotando el motivo y fundamento de la misma, así como la hora; en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto.

El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, será sancionado con suspensión hasta por noventa días y en caso de reincidencia será sancionado con la remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracciones III y IV de la Ley.

El Integrante que haya sido arrestado podrá inconformarse ante el superior de quien le haya impuesto la corrección disciplinaria, en los términos que establece el artículo 137 de la Ley.

- B. La Amonestación:** Es el acto por el cual el superior advierte al subalterno, de palabra o por escrito, la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.

Quien amoneste lo hará de manera que ningún individuo de menor categoría a la del aludido se aperciba de ella, procurando observar en estos casos la discreción que les exige la disciplina.

Queda prohibida la sanción que, por ser deshonrosa y degradante, es contraria a la dignidad de las Instituciones Policiales. Su uso será objeto de sujeción a procedimiento ante la Comisión.

**Artículo 40.** El integrante que ejerce superioridad jerárquica o superioridad de cargo, podrá imponer arrestos y amonestaciones.

**Artículo 41.** Tienen facultad para imponer arrestos a sus subalternos en jerarquía o cargo, los Comisarios, los Inspectores y los Oficiales, dicha facultad queda excluida para el personal administrativo señalado en el artículo 23 de este Reglamento.

**Artículo 42.** El Secretario tendrá facultad para amonestar, así como para imponer y graduar arrestos a los integrantes operativos, además de los que señala el artículo 133 de la Ley:

- I. A los Subsecretarios, Directores y Subdirectores, Delegados y Subdelegados, Comandantes de Agrupamientos, hasta por treinta y seis horas; y
- II. A los Comisarios, Inspectores y Oficiales, de conformidad con el artículo 133 de la Ley.

**Artículo 43.** El Integrante que esté cumpliendo un arresto y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último desde el momento en que se le comunique.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 44.** De conformidad con lo que señala el artículo 138 de la Ley, se establece la Comisión de Honor y Justicia, como un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer sobre las infracciones o faltas a las obligaciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento y demás reglamentos aplicables, cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales, así como de imponer las sanciones correspondientes; tratándose de conductas que pudieran constituir delitos, deberán hacerse del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente.

**Artículo 45.** La Comisión no conocerá de aquellos asuntos que, aunque si revisten una infracción o falta a las obligaciones previstas por la Ley y afectan la disciplina de las instituciones policiales, su gravedad no amerita un procedimiento, por lo cual, corresponderá al superior inmediato, imponer la sanción por lo que hace a las infracciones leves, de conformidad con el artículo 121 fracción I y II de la Ley y este Reglamento.

**Artículo 46.** La Comisión, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de los órganos administrativos y órganos administrativos desconcentrados que integran la Secretaría.

**Artículo 47.** La Comisión estará integrada de conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Ley:

- I. Un Presidente, que será el Secretario, con voz y voto;

- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General Jurídico de la Secretaría, sólo con voz;
- III. Un Vocal, que será el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será representante del Órgano de Asuntos Internos, sólo con voz; y
- V. Vocales que serán los representantes de cada uno de los órganos administrativos u órganos administrativos desconcentrados, que realicen funciones operativas de Policía, Policía Investigadora, Policía Procesal, Tránsito y Seguridad Vial, Apoyo Vial, Transporte, Seguridad y Custodia de los Internos de los Centros de Reinserción Social, así como de Custodia de los Menores Internos en los Centros de Internamiento para Adolescentes, quienes tendrán voz y voto sólo en los asuntos relacionados con su competencia.

Los vocales serán Integrantes en activo del órgano administrativo u órgano administrativo desconcentrado al que pertenezcan, y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacada en su función.

**Artículo 48.** Los miembros de la Comisión o de los Comités, serán responsables, de las arbitrariedades o abusos que cometieren en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativa, civil o penal a que dieran lugar.

**Artículo 49.** Las atribuciones de la Comisión y los Comités en materia de régimen disciplinario, se ajustarán a las que establece el artículo 144 de la Ley:

- A. Son atribuciones de la Comisión:
  - I. Realizar el análisis de las infracciones cometidas por los integrantes de las instituciones policiales, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor;
  - II. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con la presente ley;

- III. Conocer y resolver los procedimientos de remoción;
  - IV. Conocer y resolver los procedimientos relativos al incumplimiento o la violación a las obligaciones y los deberes a que se encuentren sujetos los integrantes de las instituciones policiales;
  - V. Resolver el recurso de revocación que interpongan los integrantes de las instituciones policiales en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión y los Comités; y
  - VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.
- B.** Son atribuciones de los Comités:
- I. Realizar el análisis de las infracciones cometidas por los integrantes de las instituciones policiales, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor;
  - II. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, siempre y cuando no excedan de lo señalado en la fracción siguiente;
  - III. Conocer y resolver los procedimientos relativos al incumplimiento o la violación a las obligaciones y los deberes a que se encuentren sujetos los integrantes de las instituciones policiales, siempre y cuando la sanción correspondiente a las mismas no exceda de quince días de suspensión;
  - IV. Tratándose de las conductas en las que se presuma la comisión de un delito, los Comités, en sesión, deberán acordar de inmediato la remisión del expediente respectivo a la Comisión, para que ésta acuerde lo procedente y en su caso dé vista a la autoridad correspondiente; y
  - V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

**Artículo 50.** Son disposiciones comunes para la integración de la Comisión y sus Comités conforme al artículo 145 de la Ley:

- I. Los integrantes de la Comisión serán de carácter permanente y podrán designar por escrito un suplente;
- II. La Comisión sesionará en pleno, con la presencia de la totalidad de sus integrantes, de manera ordinaria cualquier día hábil de la primera semana de cada mes, previa convocatoria hecha con tres días hábiles de anticipación por el Secretario Técnico y de manera extraordinaria cuando así sea necesario, convocando el Secretario Técnico con 24 horas de anticipación por lo menos;
- III. Para la realización de sus atribuciones, las Comisiones se auxiliarán del personal necesario que autorice el presupuesto de egresos correspondiente;
- IV. La Comisión sesionará en la sede de la Secretaría, los Comités lo harán en la sede de sus respectivos órganos administrativos u órganos administrativos desconcentrados, según corresponda, sólo en casos extraordinarios convocarán en lugar distinto, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse;
- V. El quórum de la Comisión se integra con la mitad más uno de sus integrantes, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad;
- VI. El sentido del voto de los integrantes será secreto; el Secretario Técnico de la Comisión deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo y las resoluciones de cada sesión;
- VII. Cuando algún integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar o una diferencia personal o de otra índole con el presunto infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión.

Si algún integrante de la instancia no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular;  
y

- VIII.** El reglamento respectivo determinará las bases para la operación y el funcionamiento de la Comisión, y los Comités, así como las atribuciones de sus integrantes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS DISCIPLINARIOS**

**Artículo 51.** Los Comités Disciplinarios son órganos colegiados que auxilian a la Comisión en la integración de los procedimientos, por lo que en el ámbito de su competencia los órganos administrativos y órganos administrativos desconcentrados, deberán instalar sus respectivos Comités Disciplinarios, los que se instrumentan por infracciones o faltas a los deberes previstos en la Ley, al presente Reglamento o a los diversos ordenamientos aplicables, por parte de los Integrantes.

**Artículo 52.** Los Comités se compondrán de la misma manera que establece el artículo 139 de la Ley, de conformidad al órgano administrativo u órgano administrativo desconcentrado de que se trate:

- I. Un Presidente, que será el titular, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Delegado o enlace Jurídico, de la Dirección General Jurídica que corresponda, solo con voz;
- III. Un vocal, que será el delegado o el enlace administrativo de la Unidad Administrativa, con voz y voto;
- IV. Un vocal, que será representante del Órgano de Asuntos Internos, solo con voz; y
- V. Vocales que serán los representantes de cada uno de los órganos administrativos u órganos administrativos desconcentrados, que realicen funciones operativas de Policía, Policía investigadora, policía procesal, tránsito y seguridad vial, apoyo vial, transporte, seguridad y custodia de los internos de los centros de reinserción social, así como de custodia de los menores internos en los centros de internamiento para adolescentes, quienes tendrán voz y voto en los asuntos relacionados con su competencia.

Los vocales serán Integrantes en activo del órgano administrativo u órgano administrativo desconcentrado al que pertenezcan, y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacada en su función.

**Artículo 53.** La instalación, atribuciones y disposiciones comunes de los Comités, se apegarán a lo establecido en los artículos 138, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley.

**Artículo 54.** El integrante que tenga alguna queja en relación con las disposiciones superiores o las obligaciones que le impone el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y, en caso de no ser debidamente atendido, podrá llegar por rigurosa categoría, hasta el Secretario, si es necesario.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 55.** El procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere la Ley, así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de los integrantes de las instituciones policiales será preponderantemente oral y deberá realizarse ante la Comisión de Honor y Justicia respectiva, con estricto apego a las disposiciones de la Ley y a las formalidades esenciales.

Iniciará por solicitud escrita fundamentada y motivada del Órgano de Asuntos Internos ante el Presidente de la Comisión, en la que expresará la causa de separación que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la actualicen y expondrá el contenido de las actuaciones de la investigación que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

Los procedimientos disciplinarios de la Comisión y los Comités, se apegarán estrictamente a lo que señala el Título Tercero de la Ley, relativo a los Procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

**Artículo 56.** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivas de la Comisión podrán interponer el recurso de revocación ante la propia Comisión o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 57.** Cuando los interesados sean afectados por los actos o resoluciones definitivas de los Comités podrán interponer el recurso de revocación ante la Comisión y en su caso, el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 58.** El recurso de revocación deberá interponerse de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley, Capítulo II, del Recurso de Revocación.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** Todos aquellos procedimientos que se encuentren vigentes o de aquellos que no hayan causado ejecutoria al momento de la publicación del presente Reglamento y que hayan sido instaurados por cualquiera de las conductas previstas por el artículo 34 fracción I del presente Reglamento, quedarán sin efectos.

**QUINTO.** Se abroga en todo su contenido el Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 18 de fecha lunes dieciocho de enero de 2010.



**SEXTO.** Se deroga el artículo 42 del Reglamento de la Policía Preventiva de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas y Planeación en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública realizará las ampliaciones presupuestales que en su caso sean necesarias, para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

Se expide el presente Reglamento en la sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de junio de 2015.

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
**RÚBRICA**

folio 776

## ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

**Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.**

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.67</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.81</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 536.31</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.1</b>	<b>\$ 164.90</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 157.04</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 392.61</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 471.13</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 314.09</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 44.76</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,177.83</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,570.44</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 628.18</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 863.74</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 117.78</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 68.28 M.N.**

**EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA**  
**Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ**  
**Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**  
**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**  
**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**  
**El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008**